



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00116-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a requerir al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que explique las razones por las cuales el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada el día 12 de diciembre de 2022, contra la sentencia de primera instancia no se allegó en la planilla de memoriales, no obstante, las partes en este asunto suscribieron contrato de transacción con ocasión del cual piden la terminación del proceso, el despacho se abstendrá de dar trámite a dicha petición al existir carencia actual de objeto por sustracción de materia.

Por otro lado, vista la transacción efectuada por la representante legal de la parte demandante Dr. CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, y el Secretario De Salud Departamental Del Cesar Dr. GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA, quien fue delegado por el Departamento del Cesar, para la suscripción del contrato de transacción, el despacho por encontrarla ajustada a derecho y por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por la parte demandante CLINICA MEDICOS S.A. y la demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, visibles en el archivo 74 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación correspondiente.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas, por expresa voluntad de las partes.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria efectuada por las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e5379ac7efa1aab5b086409266936b24dd0aa7202ffdd83a1bfe5364f097e**

Documento generado en 02/06/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>